

Bogotá D.C.,

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Carrera 7° N° 8 - 68
Bogotá D.C.



Asunto: Respuestas debate control político según Proposición N° 14 de 2014.

Respetado doctor Mantilla:

Atentamente me permito dar respuesta al cuestionario adjunto de la proposición N° 14 de 2014, relacionado con el estado actual del proceso de otorgamiento y expedición de licencias ambientales, sobre el proyecto de modificación del Decreto N° 2820 de 2010 y la propuesta de agilización de la expedición de licencias ambientales.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



MARÍA ISABEL ULLOA CRUZ
Viceministra de Minas Encargada de las Funciones
del Despacho del Ministro de Minas y Energía

Anexos: UN (1) LEGAJO

Copia: Asesores del Despacho encargados de los Asuntos del Congreso

Proyecto: Aura Patricia Toro Miranda
Reviso y Aprobó: Martha Lucía Rodríguez Lozano
Reviso y Aprobó: Nathalia Succar Jaramillo

Enlace Radicado: 2014053412 del 20/08/2014, 2014053978 del 22/08/2015, 2014053980 del 22/08/2015, 2014058126 del 8/09/2014, 2014060783 del 17/09/2015, 2015025523 del 17/04/2015

RESPUESTAS DEL SEÑOR MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA, DOCTOR TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA, A LA PROPOSICIÓN No. 14 DE 2014, PROPUESTA POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES OSCAR OSPINA QUINTERO Y SANDRA ORTÍZ NOVOA.

1. “¿Cuál es el plan de acción para enfrentar la mortalidad evitable por las actividades mineras?”

Según la información suministrada por la Agencia Nacional de Minería-ANM y, entendiendo la “mortalidad evitable por las actividades mineras”, así como el principio de prevención, es pertinente informar que el Ministerio de Minas y Energía por Resolución No 018-1467 del 7 de septiembre de 2011, estableció y adoptó la “Política Nacional de Seguridad Minera”, en la que se determinan los pilares para el mejoramiento de la seguridad minera en el país y define los lineamientos técnicos y operativos para prevenir al máximo la ocurrencia de accidentes y la muerte de trabajadores.

Dicha Política Pública, se fundamenta en los siguientes puntos:

- Enfoque preventivo
- Mayor exigencia técnica
- Participación activa y compromiso de todas las partes interesadas
- Consolidación de un sistema público de información en materia de seguridad minera.

La mencionada política además, plantea los siguientes objetivos estratégicos:

- Disminuir la incidencia de accidentes y fatalidades en las operaciones mineras amparadas con un título minero año tras año, hasta lograr que en el año 2019 este porcentaje sea equivalente al 10% de los índices actuales, a partir de la exigencia técnica y el desarrollo de una cultura de prevención por parte de los empresarios, encargados de la dirección técnica de las labores, trabajadores mineros y profesionales de seguimiento de las autoridades mineras delegadas.
- Divulgar la normatividad y los distintos aspectos relacionados con la seguridad minera a los empresarios y trabajadores mineros, facilitando su cumplimiento por parte de los titulares con operaciones a pequeña escala de producción.
- Consolidar y gestionar un sistema de información pública a partir de la que se encuentra disponible, la cual debe ser generada en materia de seguridad y salvamento minero, tomando como referentes las mejores prácticas

existentes a nivel internacional, con el fin de facilitar la toma de decisiones con enfoque preventivo por las partes interesadas.

Igualmente este Ministerio formuló y se encuentra ejecutando a la fecha el proyecto de inversión Código BPIN Nos. 0023003520000, "Implementación de la Política Seguridad Minera en el Territorio Nacional", con un horizonte 2010- 2014, a través del cual se implementan acciones dirigidas a dar cumplimiento a los objetivos de la mencionada política. Para la vigencia 2014, se tienen proyectadas las siguientes actividades:

- Socializar el temario desarrollado en las actividades desarrolladas en higiene y seguridad minera.
- Elaborar y difundir un manual de higiene y seguridad minera
- Elaborar un estudio basado en los referentes internacionales sobre el tema de buenas prácticas de higiene y seguridad minera y su posible aplicación a la minería colombiana.
- Capacitar a la cadena de mando del sector minero, sobre prevención, exigencia técnica y ejecución responsable en los temas de higiene y seguridad minera.
- Capacitar a los trabajadores mineros en el tema de higiene y seguridad minera.

Adicionalmente, a la fecha se están actualizando los reglamentos de higiene y seguridad minera para labores mineras a cielo abierto y subterráneas, cuya aplicación se constituye en herramienta fundamental a la hora de prevenir ocurrencia de accidentes fatales.

Por otro lado se debe mencionar que la Agencia Nacional de Minería-ANM, a través de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, realiza visitas de higiene y seguridad minera a los diferentes títulos mineros donde se desarrollan explotaciones lícitas. Estas visitas tienen como objeto inspeccionar las labores desarrolladas y posteriormente dar las recomendaciones de seguridad que permitan minimizar los peligros encontrados.

También se realizan sensibilizaciones con los mineros en temas de seguridad y autocuidado. En la actualidad estas visitas son desarrolladas en conjunto con el Ministerio de Trabajo, entidad que está encargada de orientar a los empleadores en el cumplimiento de las normas laborales y, si es el caso, sancionar al titular minero en el incumplimiento de esta normatividad. Todo esto contribuye a disminuir notoriamente la accidentalidad minera.

También se encuentran dentro de las funciones promover el mejoramiento de las prácticas mineras, el desarrollo de una cultura de prevención de accidentes, la elaboración de los planes de emergencia de los titulares mineros y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad y salvamento minero, sin perjuicio de la responsabilidad del empresario minero.

Adicionalmente y de forma complementaria a las anteriores acciones, a través de las inspecciones a campo en virtud de las labores de fiscalización, seguimiento y control de las obligaciones emanadas de los títulos mineros, siendo los aspectos técnicos objeto de seguimiento, se pretende exigir al titular minero su adecuación a las normas de técnicas y operativas mínimas para garantizar el desarrollo eficiente y seguro de la actividad minera en el País.

Adicionalmente y de forma complementaria a las anteriores acciones, a través de las inspecciones a campo en virtud de las labores de fiscalización, seguimiento y control de las obligaciones emanadas de los títulos mineros, siendo los aspectos técnicos objeto de seguimiento, se pretende exigir al titular minero su adecuación a las normas de técnicas y operativas mínimas para garantizar el desarrollo eficiente y seguro de la actividad minera en el País.

2. “¿Quién vigila y con qué resultados los planes de seguridad industrial y salud ocupacional en los mineros informales o artesanales en proceso de legalización?”

La Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera posee un grupo especializado en la legalización minera, el cual, entre otras funciones analiza la documentación, evalúa y conceptúa sobre la viabilidad técnica y jurídica de las solicitudes de legalización, instruye a los solicitantes de legalización mediante campañas de divulgación sobre la ejecución, obligaciones y actuaciones contractuales (dentro de estas obligaciones están la gestión en seguridad y salud en el trabajo), así como también, realiza en conjunto con la autoridad ambiental respectiva, las visitas minero ambientales de las solicitudes de legalización minera, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 0933 del 9 de mayo del 2013¹.

3. “¿Quién Vigila y con qué resultados los planes de Seguridad Industrial y salud ocupacional en la minería legal?”

¹ “Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero”.

El Decreto 4134 de 2011, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Minería asignó a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, entre otras, las funciones de *“Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes”* y la de *“Promover el mejoramiento de las prácticas mineras. “El desarrollo de una cultura de prevención de accidentes, la elaboración de los planes de emergencia de los titulares mineros y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad y salvamento minero, sin perjuicio de la responsabilidad del empresario minero”*.

En desarrollo de dichas labores la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de los grupos internos de Seguridad y Salvamento Minero, de Seguimiento y Control y de los Puntos de Atención Regional, realiza las inspecciones a campo, dentro de las cuales se verifica el cumplimiento de normas de seguridad e higiene minera. Es importante indicar que algunas de estas visitas se realizan en conjunto con el Ministerio de Trabajo.

De esta forma, es la Autoridad Minera quien ejerce la fiscalización y vigilancia de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales propuestos por el titular quien debe organizar y ejecutar un programa permanente de higiene y seguridad para las personas que trabajan en ellos.

El Grupo de Seguridad y Salvamento Minero ha realizado, con corte al 30 de septiembre de 2014, 474 visitas de seguridad a nivel nacional, inspeccionando en total 998 bocaminas y 186 frentes a cielo abierto. De este total se ha impuesto medida de seguridad en 135 bocaminas y 49 frentes a cielo abierto.

Finalmente, es importante mencionar el contenido del parágrafo del artículo 32 en la Ley 1562 de 2012²

“la inspección, vigilancia y control del Ministerio del trabajo en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo del sector minero será para verificar cumplimiento de normas del Sistema General de Riesgos Profesionales. En el caso de que en una visita o investigación existan posibles violaciones de normas de seguridad minera establecidos en el Decreto 1335 de 1987, Decreto 2222 de 1993, el Decreto 35 de 1994 o normas que lo modifiquen o adicionen deberá darle traslado por competencia a la Agencia Nacional de Minería. En las visitas de

² *“por la que se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional”*

fiscalización de la Agencia Nacional de Minería del Ministerio de Minas y Energía donde se encuentren posibles violaciones a normas del Sistema General de Riesgos Profesionales diferentes a seguridad minera, se debe dar traslado por competencia a la Dirección Territorial del Ministerio del trabajo. En todo caso, la inspección, vigilancia y control de la aplicación de las normas de seguridad minera estará a cargo de la Agencia Nacional de Minería del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo a la normatividad vigente”.

4. “Hay políticas de Estado frente a la minería ilegal ¿Cuáles están orientadas a combatir la minería ilegal y la mortalidad conexas?”

Es importante indicar que el Ministerio de Minas y Energía ha hecho parte del trabajo del Gobierno Nacional para la creación de un mecanismo de coordinación de orden estratégico nacional, en el cual se conjugan esfuerzos de las diferentes autoridades, como elemento de coordinación en el desarrollo de acciones y propuestas según las competencias.

Para tal fin se realizó conjuntamente un análisis de toda la cadena extractiva minera, principalmente para los metales preciosos y, de forma estructurada, se identificaron y priorizaron los aspectos en los que se está presentando una alteración de la conducta o una tendencia a la criminalidad.

Es importante indicar que con este insumo esencial se verifica si existe una falencia normativa, regulatoria o de coordinación institucional para lo cual un subcomité compuesto por diferentes entidades o participantes en cada eslabón, generan las estrategias a diferentes plazos, proponen las alternativas normativas, así como también, se impulsan los respectivos mecanismos de articulación entre las entidades.

Adicionalmente, se propuso en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, un conjunto de normas que pretenden brindar alternativas de formalización a los pequeños mineros que vienen ejerciendo su actividad de tiempo atrás y que aún no trabajan bajo el amparo de un título con el fin de regularizar su actividad. Con esto se permite la clasificación de la minería definiendo que es, para así entender las actividades que no son minería.

Es importante indicar que frente a los asuntos tácticos y operativos que se han desplegado con el fin de contrarrestar la problemática de la extracción ilícita de Minerales, es la Policía Nacional la entidad competente para suministrar

información respecto de las medidas adoptadas, así como de los respectivos avances, con fundamento en la normatividad vigente.

5. “¿Qué claridad se le puede dar al país sobre las políticas públicas frente a la minería informal, artesanal o ilegal?”

El Ministerio de Minas y Energía elaboró la Política Pública para la Formalización de la Actividad Minera del País, la cual fue adoptada mediante resolución 90719 del 18 de julio del 2014, cuenta con un diagnóstico construido participativamente con alrededor de 1.500 actores del sector minero realizados en los siguientes departamentos: Valle del Cauca, Santander, Nortes de Santander, Antioquia, Cauca, Nariño, Chocó, Caldas, Boyacá, Cundinamarca, entre otros y un plan de acción que para resolver la problemática asociada a la informalidad minera en el territorio Nacional.

A continuación se indican las gestiones que se han adelantado en virtud de la ejecución de la política:

1. Coordinación Institucional para la Gestión Eficiente.

Acciones: Estructuración y puesta en marcha de seis mesas regionales de diálogo social permanente con las comunidades mineras de Chocó, Antioquia, Risaralda, Caldas, Cundinamarca, y Boyacá. Se está trabajando en la conformación de once juntas directivas para la formalización minera en los departamentos de Santander, Guajira, Cundinamarca, Cauca, Valle del Cauca, Boyacá, Tolima, Caldas, Choco, Antioquia y Huila.

Fortalecimiento a las capacidades de 70 funcionarios encargado de los procesos de conflictos en minería en el Ministerio de Minas, la ANM, MADS, Policía Nacional en mediación de conflictos.

2. Formación para el Trabajo Minero.

Acciones: En total se capacitaron 5.652 mineros capacitados en temas de seguridad minera (ventilación, sostenimiento de minas, electrificación de minas, etc.), en los departamentos de Norte de Santander, Boyacá, Caldas, Cauca, Meta, Santander, Valle del Cauca, Antioquia y Cundinamarca.

Con respecto a las actividades encaminadas para la eliminación del uso de mercurio en la minería, se intervinieron 11 plantas de beneficio de oro, en los departamentos de Risaralda, Cauca, Nariño, Santander, y Bolívar. La intervención incluye la capacitación en buenas prácticas, asistencia técnica,

asesoría y transferencia tecnológica. Con un total de 813 mineros beneficiados, se encuestaron 2559 barequeros en sus prácticas y 260 plantas encuestadas.

Se realizó la formulación de un diseño de planta de vertimiento conjunto de aguas servidas de la minería para Unidades de producción minera con título minero en el municipio de Sutatausa – Cundinamarca.

Capacitación a 1.467 barequeros en temas de inscripción ante las Alcaldía municipales.

3. Inclusión Diferencial y Desarrollo Social

Acciones: Se trabajó la estrategia en 19 municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Tolima y Vaupés, con la identificación de niños en riesgo de abordar actividades mineras y se identificaron 17.408 mujeres trabajadoras en actividades mineras y se intervino en acciones de reconversión laboral en 2.000 de ellas.

4. Información para la Formalización

Acciones:

“Caracterización de actividad minera”. Se puso en operación el Sistema de Información de Trámites del Sector Minero en su módulo de inscripción de barequeros en la actualidad se tiene alrededor de 13.000 barequeros inscritos en el SI.MINERO.

5. Fortalecimiento Técnico, Asociativo y Empresarial

Acciones: Se constituyeron un total de 21 organizaciones solidarias en los departamentos de Antioquia, Caldas, Valle y Tolima, así como 51 organizaciones de economía solidaria fortalecidas en los departamentos de Boyacá, Arauca, Antioquia, Risaralda, Caldas, Sucre, Santander, Norte de Santander, Cesar, Cauca, Nariño, Cundinamarca, Casanare, Tolima y Huila en acompañamientos en componentes minero ambientales, empresariales y sociales.

6. Minería Bajo el Amparo de un Título

Acciones: Se Adoptó el Decreto 480 de 2014, el cual establece los requisitos para la celebración y ejecución de los subcontratos de formalización minera.

Beneficiarios: se suscribieron ocho subcontratos de formalización en el Registro Minero, lo cual benefició a aproximadamente alrededor de mil mineros en el Departamento de Antioquia.

7. Normatividad y Lineamientos para la Formalización Minera

Acciones: Se elaboró el diagnóstico para la actualización de la Política seguridad minera, con una asistencia a los talleres realizados para su construcción de doscientos diez (210) actores del sector minero.

Con el fin de fortalecer la política existente y con el objetivo de desarrollarla de forma social y ambientalmente sostenible, el Gobierno Nacional ha incluido un conjunto de artículos en el proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, el cual se encuentra aprobado en primer debate por parte de las Comisiones Económicas. Esta propuesta está contemplada en el objetivo de: *“consolidar el desarrollo minero-energético para la equidad regional”*.

En el desarrollo de este objetivo se busca desarrollar una política que se resume en *“Consolidar al sector minero como impulsor del desarrollo sostenible del país, con responsabilidad social y ambiental”*. Se plantearon artículos con el fin de promover a la pequeña minería para que se regularice y se ejecute bajo el amparo de un título minero, razón por la cual se incluyen figuras como el Subcontrato de Formalización y la Devolución de Áreas para la Formalización.

Adicionalmente se propone el artículo de “Áreas de Reserva Estratégica para la Formalización Minera” para la formalización de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera, todas ellas con el fin de consolidar al sector minero con responsabilidad social y ambiental, como impulsor del desarrollo sostenible del país.

Estas figuras se resumen de la siguiente forma:

- Subcontrato de Formalización Minera: A través de esta figura, los explotadores de pequeña minería que realizan sus actividades en áreas de un título minero podrán suscribir Subcontratos con el titular minero. Se inicia con un período mínimo de cuatro (4) años prorrogables sucesivamente, en cuya área se realizará actividades de auditoría o fiscalización diferencial o independiente para garantizar su buen manejo y desarrollo y se asume la responsabilidad plena de la zona subcontratada por parte del pequeño minero.
- Devolución de Áreas para la Formalización Minera: Son las áreas que por voluntad del Titular Minero como resultado de un proceso de mediación, se devuelven a favor de las personas que desarrollan la actividad de explotación en dichas áreas.
- Áreas para la Formalización: Es la posibilidad de que la Autoridad Minera delimite áreas para la formalización de pequeños mineros, en áreas libres o

aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la Formalización.

- Clasificación de la Minería: *“Para efectos de implementar una política pública diferenciada, las actividades mineras estarán clasificadas en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande. El Gobierno Nacional las definirá y establecerá los requisitos teniendo en cuenta el número de hectáreas y/o la producción de las unidades mineras según el tipo de mineral. Para la exploración sólo se tendrán en cuenta las hectáreas.”*

Con este desarrollo legal, se lograría el apoyo a la formalidad de la actividad minera en todo el Territorio Nacional, adicionalmente a las actividades que desde el fomento a la formalización desarrolla el Ministerio de Minas y Energía. Igualmente, se incluyen diferentes componentes transversales que tiene el articulado del Plan Nacional de Desarrollo para cada uno de los sectores que tienen incidencia en el logro de la formalidad integral de la actividad minera.

Es importante aclarar, que de la misma forma como se están generando más alternativas para que los mineros realicen sus labores bajo el amparo de un título y se están brindado las facilidades para que además participen de la política de formalización con el fin de cumplir con los estándares en relación a la clasificación de su actividad, también se cuenta con un mecanismo de coordinación de orden estratégico nacional, en la cual se conjugan esfuerzos de las diferentes autoridades competentes para realizar el control a la explotación ilícita de minerales.

Como puede verse, para el Gobierno Nacional desarrollar la actividad minera de forma social y ambientalmente responsable, razón por la cual se seguirán desplegando las acciones tendientes a la formalización del mayor número de mineros que ejercen la actividad de manera informal, así como frente a la erradicación de la extracción ilícita minerales en el territorio nacional, puesto que esta actividad constituye una fuente de problemas en la seguridad, en el medioambiente, en lo económico y lo social, y en la misma actividad minera legal por pérdida y deterioro del recurso minero.

Así mismo, es importante reiterar que el sector minero-energético es fundamental para garantizar la sostenibilidad de los aportes a la economía y al desarrollo social y productivo del país. En tal sentido, la ejecución oportuna de los proyectos en el sector que se traducen en crecientes inversiones, hará posible la financiación de los programas de gobierno orientados a la construcción de un país en paz, con mayor equidad y mejor educado.

De otra parte, se pretende brindar señales claras de política pública a los inversionistas privados a través de la alineación de la política de mediano y largo plazo, que integre los diversos instrumentos de planeación existentes y que defina estrategias y regulación diferenciada para los distintos tipos de minería, según la escala de producción, grupos de minerales, métodos de explotación y formalidad.

En conclusión la continuación y fortalecimiento de las políticas, programas y planes diseñados para estos propósitos y el mejoramiento de los mismos, contribuirán al objetivo del Gobierno Nacional de construir un país más equitativo.

6. “¿Cuáles son los resultados del plan de legalización de mina?”

En primera medida resulta pertinente indicar, que con la creación de los Programas de Legalización Minera creados por el Gobierno Nacional, se dio la oportunidad de legalizar actividades de explotación que se desarrollaban sin el amparo de un título, acogiéndose para el efecto los beneficiarios, a cualquiera de los programas especiales formulados por mandato normativo y tendientes a propiciar la legalización de las actividades mineras, cumpliendo para el efecto con unos requisitos señalados en la Ley y contando con una prerrogativa mientras no se decida de fondo la solicitud por la autoridad minera.

Actualmente en el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la entidad se encuentran en trámite dos programas de legalización a saber:

- Programa de Legalización de Minería de Hecho: Adelantado en virtud del artículo 165 del Código de Minas, reglamentado mediante el Decreto 2390 de 2002, el cual establece en su artículo 14º que mientras la solicitud de legalización presentada por explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el registro minero nacional no haya sido resuelta por la autoridad minera delegada competente, no habrá lugar a suspender las labores de explotación, a decomisar el mineral explotado, ni a proseguir la acción penal a que se refiere el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que sean aplicables en virtud de la normatividad ambiental vigente.

La radicación de solicitudes finalizó el día 31 de diciembre de 2004, por tal razón no pueden presentarse solicitudes para este programa.

- Programa de Formalización de Minería Tradicional: Las solicitudes fueron radicadas durante la vigencia del artículo 12º de Ley 1382 de 2010 declarada inexecutable por la Corte Constitucional, cuyo procedimiento actualmente se encuentra reglamentado por el Decreto 0933 de 2013, el

10

cual en el párrafo primero de su artículo 14°, señala que desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 del Código de Minas, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 *ibidem*, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia.

La radicación de solicitudes finalizó el día 10 de mayo de 2013, por tal razón no pueden presentarse solicitudes para éste programa.

Aclarado lo anterior, se relaciona a continuación el avance de los programas de legalización minera arriba enunciados (incluidas las solicitudes competencia de la Gobernación de Antioquia en el marco de lo dispuesto en la Resolución No. 0210 de fecha 15 de abril de 2015 expedida por la ANM) así:

PROGRAMA	GRUPO DE TRABAJO	RADICADAS	OTORGADAS	EN TRÁMITE
PROGRAMA DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO, ARTICULO 165 LEY 685 DE 2001	ANM	3284	295	269
	GOBERNACION DE ANTIOQUIA	109	17	5
	TOTAL	3393	312	274
PROGRAMA DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DECRETO 0933DE 2013	ANM	6974	1	3245
	GOBERNACION DE ANTIOQUIA	1573	0	597
	TOTAL	8547	1	3842

7. “La extensión de plazos para la legalización de minas, produjo en la práctica amparo a la informalidad e ilegalidad minera que la ha convertido en actividad riesgosa y cooptada por la criminalidad. ¿Qué acciones se han emprendido para corregir esta situación?”

Conforme a la competencia asignada a la ANM, como autoridad minera o concedente en el territorio nacional, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 4134 de 2011, nos permitimos indicar que tanto para el Programa de Legalización de Minería de Hecho, instituido en el artículo 165 del Código de Minas, reglamentado por el Decreto 2390 de 2002, como para el Programa de Minería Tradicional creado en su momento por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y

11

reglamentado actualmente por el Decreto 0933 de 2013, la autoridad minera tuvo la obligación acorde a lo que instituían los mismos, de recepcionar todas las solicitudes que fueran allegadas por aquellas personas que quisieran acogerse a dichos programas, en aras de legalizar su actividad. En tal sentido el legislador estableció la decisión de ingresar o no a los regímenes excepcionales arriba enunciados en cabeza de los particulares.

Ahora bien, son los Decretos que reglamentan los procedimientos administrativos de las solicitudes, los que establecieron mediante el marco probatorio, los mecanismos o filtros para diferenciar a quienes ostentan la calidad de mineros de hecho o tradicionales de quienes no ostentan dicha calidad. Entre estos mecanismos encontramos la evaluación preliminar de requisitos (tanto técnica como jurídica) y la visita técnica de verificación de los mismos. En consecuencia se tiene, que la autoridad minera como operador de la norma debe ceñirse a los lineamientos establecidos en la normativa que reglamentan tales actuaciones.

No obstante lo anterior, la autoridad minera consiente de la existencia de situaciones que merecen un trato diferencial en atención a la multiplicidad de escenarios en los que pueden verse involucradas las solicitudes, con fundamento en los principios de celeridad, oficiosidad y economía procesal, ha puesto en funcionamiento medidas administrativas.

En efecto, dichas medidas son los planes de descongestión consistentes en la implementación de criterios de priorización en el estudio de las solicitudes, las cuales tienen como finalidad, agilizar el trámite de las solicitudes que no pueden ser objeto de legalización de acuerdo a la normatividad minera y ambiental vigente, (respetando en todo caso el debido proceso que le asiste a los interesados), así como también, orientar y enfocar las aquellas que de conformidad con el marco probatorio actual serian objeto de legalización.

Así las cosas, el legislador ha creado diferentes programas dirigidos a personas que durante tiempo atrás han venido desarrollando actividades mineras sin un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, con la finalidad de que dichas personas puedan desarrollar sus actividades mineras bajo el amparo de la legalidad, por tal razón la autoridad minera como operador de la norma, únicamente le atañe ceñirse a los lineamientos establecidos en la normativa minera vigente.

En cuanto al Programa de Minería Tradicional, es importante señalar que ante la coyuntura que generó la salida del ordenamiento jurídico de la Ley 1382 de 2010 y el nuevo ámbito de aplicación que dispone el Decreto 933 de 2013, las solicitudes que fueron radicadas bajo el Decreto 2715 de 2010 o el Decreto 1970 de 2012 y en las que no se hubiera proferido una decisión de fondo por parte de

la autoridad minera, deben ajustarse y evaluarse nuevamente de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 933 de 2013, toda vez que los regímenes bajo los que fueron radicadas presentan diferencias sustanciales con el régimen actual, lo anterior en aras de no vulnerar el derecho a la igualdad y debido proceso de los interesados.

Por su parte, en lo concerniente a la radicación de solicitudes en virtud de dicho programa, es pertinente aclarar que conforme a lo indicado en el citado artículo 12, los explotadores de minas que de forma tradicional adelantaran actividades de explotación sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, contaban con un término de 2 años a partir de la promulgación de la Ley 1382 de 2010, para radicar solicitud de minería tradicional ante la autoridad minera.

Ahora bien, en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 1382 de 2010, la autoridad minera en su momento considero necesario implementar los ajustes a la plataforma tecnológica denominada CATASTRO MINERO COLOMBIANO, así como realizar una depuración de datos contenidos en el mismo, razón por la cual el Ministerio de Minas y Energía el día 01 de febrero de 2011, mediante la Resolución No. 18 0099, ordenó una medida administrativa en el sentido de no recibir Propuestas de Contrato de Concesión ni solicitudes de Legalización por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es a partir del 2 de febrero de 2011, acto administrativo que fue prorrogado mediante las Resoluciones 18 1233 del 29 de Julio de 2011, 18 0128 de fecha 02 de febrero de 2012 y 18 0505 de fecha 02 de Abril de 2012.

En razón a los actos administrativos arriba enunciados, la autoridad minera no tuvo habilitado el respectivo enlace para radicar solicitudes de minería tradicional por el lapso de un año y ocho días contados desde el día 2 de febrero de 2011; sin embargo la ANM consciente que no podía desconocer el término que por ley tenían los legalizantes en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el día 2 de mayo de 2012, fecha en que entró en operación procedió a dar apertura al radicador WEB por el término de 1 año y 8 días, con el objetivo que los interesados radicaran su solicitud de minería tradicional; de esta forma la autoridad minera al día 10 de mayo de 2013 garantizó el cumplimiento del término de dos años exigido por el artículo 12 antes citado.

8. “¿Qué escenario va a usar el Gobierno Nacional para enfrentar la colisión de competencias en las entidades del Estado encargadas de enfrentar la minería ilegal?”

Con el ánimo de articular y coordinar las intervenciones de las entidades del Estado, teniendo en cuenta cada una de sus competencias para el control de la explotación ilícita de minerales y acciones conexas y con el fin de apoyar las labores de control dirigidas por la UNIMIL de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural –DICAR, se viene trabajando de forma articulada, generando insumos, apoyo y soporte técnico, jurídico y social para lograr una intervención integral, focalizada y contundente a este flagelo. En este sentido, se viene trabajado en un mecanismo de coordinación de orden estratégico nacional, en la cual se conjugan esfuerzos de las diferentes autoridades, como mecanismo de coordinación en el desarrollo de acciones y propuestas según las competencias.

9. “¿Qué propuestas legislativas tiene el ejecutivo para organizar el complejo sector minero y en especial para enfrentar la minería ilegal y criminal?”

Uno de los elementos fundamentales de política minera en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, es la propuesta de clasificación de minería, ya que a través de la misma se reconoce que en el país se desarrolla la minería a través de diferentes grupos de interés como son la minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande en donde cada una de éstas tiene características y condiciones diferentes.

De igual forma se propone el desarrollo de la actividad minera a través de Áreas de Reservas, las cuales dependiendo de sus particularidades se clasifican en: Áreas de Reserva Estratégica Mineras, Áreas de Reserva para la formalización, Áreas de Reserva Minero-Energéticas. Cada una de estas áreas tiene un desarrollo normativo específico que les permite desarrollar y ejecutar la actividad minera de una forma particular.

Así mismo, se propone la integración de Áreas Mineras con el fin de favorecer el aprovechamiento óptimo de los yacimientos mineros, propiciando el crecimiento de los proyectos con su respectivo incremento en la producción, lo cual redundará en el beneficio de la población, toda vez que contribuye en el cumplimiento de los fines del Gobierno Nacional: Paz, Equidad y Educación.

También se plantea regular lo concerniente al cierre de minas, con el fin de garantizar que al final de la vida útil de un proyecto minero estas áreas queden de igual o mejor calidad en la que se encontraban en una etapa inicial y que las mismas puedan ser incorporadas productivamente a la comunidad y su entorno social.



Teniendo en cuenta que la informalidad minera en el país es alta, se propone un artículo que permitirá al Gobierno Nacional desarrollar toda una serie de acciones encaminadas a la formalización, cuyo principio es que la pequeña minería pueda realizar su trabajo bajo el amparo de un título.

Debido a las condiciones económicas y de mercado actuales, con el fin de lograr que las inversiones mineras en la etapa de exploración no se disminuyan o por lo menos se mantengan, es necesario hacer una propuesta sobre la actualización del canon superficiario.

Teniendo en cuenta las normas que pretenden incluirse en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual fue aprobado en primer debate por las Comisiones Conjuntas del Congreso de la República, así como con las demás normas que hacen parte legislación minera vigente, nos permitirá el fortalecimiento del sector minero, el cual logre el desarrollo de la actividad de forma social y ambientalmente responsable.

10. ¿Cómo se va a vincular a las organizaciones comunitarias mineras y a las organizaciones sociales defensoras del medio ambiente en el control de la minería ilegal y la mortalidad?

En el numeral 8º de este documento se menciona la creación por parte del Gobierno Nacional de una Ley contra la minería criminal. El proyecto propone entre otras medidas modificar el tipo penal de contaminación ambiental con el fin de que sea más claro, incluyendo dentro de los recursos naturales las aguas continentales y marinas, adicionando, como agravante, que se produzca un daño ambiental irreversible o de alto impacto.

Incluye además sanciones para el que efectuó vertimientos de residuos contaminantes al medio ambiente. El que contamine directa o indirectamente el aire, la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales que pongan en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, podrá ir a prisión entre 4 y 9 años y deberá pagar una millonaria multa.

Así mismo, se plantea incluir la medida especial de destrucción de maquinaria pesada utilizada en actividades de explotación de minerales sin licencia ambiental o su equivalente, cuando de su uso se derive o pueda derivarse daño o inminente riesgo de daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana siempre y cuando la situación de seguridad, características o ubicación de la maquinaria no permitan la adopción de otra medida.

En el debate del nuevo Código de Minas se incluirán medidas tendientes a que todas las partes involucradas en el desarrollo de la actividad minera tengan la participación e incluyan sus aportes para el fortalecimiento de la ley, con el fin de desarrollar una actividad minera sostenible con el medio ambiente.

11. “¿Está contemplado en las negociaciones de la Habana el tema de la minería ilegal como fuente de financiación de la guerra y de aumento de la mortalidad minera?”

De manera atenta y respetuosa le informo que esta pregunta fue remitida por competencia al Alto Comisionado por la Paz, tal y como consta en documento adjunto.